

ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE RATIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-006/2026
ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026.

PROMOVENTE: ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis¹.

La secretaria de estudio, da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, del acuerdo de recepción de constancias, acumulación, turno y remisión del expediente de fecha diez de junio, mismo que se remite a través del memorando identificado con la clave **SGA-025/2026**, signado por la secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral, recibido en fecha once de junio y acompañado del expediente **TEEA-RAP-006/2026 ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026**.

Visto el escrito suscrito por Israel Ángel Ramírez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, 299, 300, 302, 306, 307, fracción I, inciso a), 313, párrafo primero, fracción I, 319, 320, 321 y 360, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes²; 10, fracción I, 52, fracciones II y V, 199, 202, 211, 234, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes³, así como en el principio de tutela judicial efectiva, **se acuerda:**

I. Recepción de constancias. Se tiene por recibido el “*acuerdo de recepción de constancias, acumulación, turno y remisión del expediente*”, dictado por la suscrita en calidad de magistrada presidenta en fecha diez de junio, por medio

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

³ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

del cual se remite a esta Ponencia el **Recurso de Apelación** identificado con el número de expediente **TEEA-RAP-006/2026 ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026**⁴, así como el memorando identificado con la clave **SGA-025/2026**, mediante el cual se remiten las constancias que integran el citado medio de impugnación.

II. Radicación. Se radica el presente **Recurso de Apelación** a la Ponencia de la suscrita magistrada.

III. Domicilio y personas autorizadas. Se tiene al promovente señalando el domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo que indica en su escrito de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto a este, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa.

V. Tercerías interesadas. Se da cuenta de que, en el informe circunstanciado y en la razón de retiro de la cédula por estrados, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación no se presentaron escritos de tercerías interesadas.

VI. Se ordena ratificación al promovente. De la revisión de las constancias que integran el expediente que al rubro se cita se advierte que la parte promovente presentó un escrito mediante el cual manifiesta su intención de desistirse de la demanda de apelación interpuesta en contra el acuerdo **CG-A-14/2026** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027*".

Por lo cual, con fundamento en el artículo 234 fracción VI del Reglamento Interior, **se le requiere al Lic. Israel Ángel Ramírez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, para que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, ratifique personalmente ante este Tribunal Electoral su desistimiento, o bien, dentro del mismo plazo, exhiba la ratificación concerniente, formulada ante fedatario público, en cuyo caso deberá hacerse constar:**

- 1.Cuál es la razón de su desistimiento;**
- 2. Si el desistimiento es autentico y proviene de una manifestación libre y**

⁴ Cuya acumulación fue decretada mediante el Acuerdo al que ha hecho referencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

espontánea del partido político al que representa y es libre de cualquier coacción; y

- 3. Qué es consciente de los efectos y alcances del desistimiento del juicio, y que está de acuerdo con ellos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo dentro del término señalado, el medio de impugnación promovido continuará su trámite de ley, resolviéndose lo que en derecho corresponda.

Ello debido a que, el desistimiento de una acción conduce a actualizar una causal de improcedencia o en su caso a tener por no presentado el medio de impugnación respectivo, pues con ese acto procesal se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción o con la reclamación de un derecho. En ese sentido, se hace del conocimiento de la parte recurrente que el desistimiento trae como consecuencia la extinción de su acción, sin la posibilidad de que pueda controvertir de nueva cuenta el acuerdo impugnado.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la Secretaria de Estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**